



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Lima, 08 de enero de 2024.

CARTA N° 00000010-CI-2024-SUTRAN/06.3.3

Señor (a)

ESCOBEDO SANCHEZ ANTONIA MARIA

Representante Legal

CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.

R.U.C. N° 20477167561

CAL.GUILLERMO PRESCOTT NRO. 127 URB. SANTO DOMINGUITO LA LIBERTAD -
TRUJILLO - TRUJILLO

Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3

REFERENCIA : Acta de Constatación N° 100700000145 (03.05.2022)

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° D001-2023-SUTRAN-SP v01¹, Directiva para la Fiscalización de las Entidades Habilitadas para expedir Certificados de Salud para Postulantes a Licencias de Conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, **REMITIR**, el Informe de Fiscalización N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3, a fin de que en un plazo máximo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta misiva, **OPINE Y/O PRESENTE** la documentación que considere pertinente a fin de desvirtuar los incumplimientos advertidos en el referido Informe.

Debe considerarse que, con o sin la presentación de vuestras opiniones y/o documentación que estime pertinente, se realizará el análisis de la información que obre en el expediente, en caso persista algún incumplimiento que pueda constituir una infracción, se emitirá el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa; caso contrario se procederá con el archivo del expediente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ANA CECILIA RUIZ CASTRO

SUBGERENTE

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

ARE/jdr

¹ Aprobada con Resolución de Superintendencia N° D000012-2023-SUTRAN-SP de fecha 24.02.2023, publicada en El Peruano el 27.02.2023.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 00000436-IF-2023-SUTRAN/06.3.3

A : ANA CECILIA RUIZ ESCALANTE
Subgerente de Fiscalización de los Servicios a Conductores

ASUNTO : Informe de Fiscalización a la Entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**"

REFERENCIA : a) Acta de Constatación N° 100700000145 (03/05/2022)
b) Memorandum N° D001025-2022-SUTRAN-UDLL (21/06/2022)

FECHA : Lima, 29 de diciembre de 2023.

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado presuntos incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir (en adelante, **RSELIC**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, sus modificatorias y disposiciones complementarias, detectados durante las acciones de fiscalización realizadas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con fecha 03 de mayo de 2022, el inspector¹ de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, realizó actividades de fiscalización en el local de la entidad "**CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.**" (en adelante, **ECSAL**), ubicado en Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y, como consecuencia de dichas actividades se suscribió el Acta de Constatación N° 100700000145 (en adelante, **Acta**).
- 2.2. Mediante Memorando N° D001025-2022-SUTRAN-UDLL, de fecha 21 de junio de 2022, la Jefatura de la Unidad Desconcentrada de La Libertad, remite a esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores el **Acta**, por medio del cual se hace de conocimiento sobre la acción de fiscalización realizada a la **ECSAL**.

III. ANÁLISIS:

Base legal

- 3.1. Mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, **SUTRAN**), la misma que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector.
- 3.2. Según el literal b) del artículo 5° del Reglamento de la **SUTRAN**, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, las funciones de supervisión, fiscalización y control abarcan las actividades relacionadas con la materia y ámbito de competencia tales como: "*Fiscalizar la actividad del servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades, así como los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre*".
- 3.3. De conformidad con el literal d) del Artículo 2° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se define a los Servicios complementarios como la "*Actividad que*

¹ La fiscalización estuvo a cargo del inspector acreditado con el código SU000122.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley."

- 3.4. Adicionalmente, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, dispone que la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores sea la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre, y detectar las infracciones que se cometan.
- 3.5. En esa línea, mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC², se aprueba el **RSELIC**, a través del cual se regulan las obligaciones, infracciones y sanciones relacionadas a las entidades que brindan los servicios complementarios de transporte y tránsito terrestre.
- 3.6. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC³ y Decreto Supremo N° 034-2019-MTC⁴, se modifica el **RSELIC**, a efectos de asegurar que todos los agentes que intervienen en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir cumplan con sus obligaciones
- 3.7. Así también, mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA de fecha 24 de agosto de 2017⁵, se aprueba la Directiva N° 239-MINSA/2017/DGIESP: *"Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir"*.
- 3.8. De igual modo, mediante Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA⁶, se modifica la citada Directiva, incluyendo nuevos perfiles que deberán cumplir los profesionales encargados de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir; asimismo, se reemplaza uno de los test que se aplica en las evaluaciones de rasgos psicopatológicos; entre otros.
- 3.9. Mediante Resolución de Superintendencia N° D000046-2020-SUTRAN-SP de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprueba la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 *"Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Subgerencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran"*, la misma que establece las disposiciones para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la SUTRAN sobre las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para Postulantes a licencias de Conducir.
- 3.10. Posteriormente, mediante Resolución de Superintendencia N° D000012-2023-SUTRAN-SP de fecha 24 de febrero de 2023 deja sin efecto la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 de fecha 18 de setiembre de 2020, y se aprueba la Directiva D-001-2023-SUTRAN-SP v01 *"Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran"*, la misma que establecen las disposiciones específicas para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran sobre Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.
- 3.11. Por otro lado, es pertinente precisar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **T.U.O. de la LPAG**), que establece en el Capítulo II del Título IV los alcances de la "Actividad Administrativa de Fiscalización", la cual comprende las facultades

² Publicado en el Diario El Peruano el 23 de junio de 2016.

³ Publicado en el Diario El Peruano el 04 de enero de 2017.

⁴ Publicado en el Diario El Peruano el 10 de noviembre de 2019.

⁵ Publicado en el Diario El Peruano el 26 de agosto de 2017.

⁶ Publicado en el Diario El Peruano el 30 de marzo de 2022.





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de las entidades que realizan la actividad de fiscalización, los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, los deberes de los administrados, los aspectos generales del contenido mínimo del Acta de Fiscalización, la conclusión de la actividad de fiscalización, y la disposición de medidas cautelares y correctivas.

- 3.12. En esa línea, el numeral 239.1 del artículo 239° del **T.U.O. de la LPAG** señala que la **"Actividad de Fiscalización"** constituye un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...).
- 3.13. Asimismo, el numeral 240.1 del artículo 240° del **T.U.O. de la LPAG**, señala que los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.
- 3.14. En ese sentido, la actividad fiscalizadora de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores no debe limitarse únicamente a la evaluación de acta de verificación, sino que complementariamente resulta necesario efectuar acciones de fiscalización de gabinete que implique investigación y análisis de hechos denunciados o detectados que podrían constituir una presunta infracción.

Sobre el caso en concreto

- 3.15. De lo consignado en el **Acta** de fecha 03 de mayo de 2022, se advierte que los inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías realizaron la actividad de fiscalización a la **ECSAL** que inició a las 11:32 horas y terminó a las 11:41 horas, en la cual señaló lo siguiente:

3. Descripción del hecho constatado

Siendo las 10:50 horas, los suscritos nos apersonamos debidamente uniformados e identificados como inspectores de Sutran. Al llegar observamos una vivienda de tres pisos; todos los pisos son de color blanco con verde, una reja de metal color plateado con vidrios tipo espejo y ventanas de igual características. Asimismo se observa en la parte superior de la fachada del primer piso a la mano derecha un banner de color blanco con el nombre de Horizonte Medic. Según el Módulo administrativo del MTC, enviada por Jefatura, Medicina y Transporte Trujillo E.I.R.L. se encuentra habilitado en el SINARETT y reactivado; además, según el reporte del SNC, no cuenta con registros de postulantes desde el 05/02/22 hasta el 03/05/22. El local se encontró abierto y nos atendió la señorita Yesi Silene Mostacero Sandoval la cuál nos atendió y se procedió a realizar las consultas correspondientes de lo sucedido y lo que nos indicó es de que actualmente están realizando evaluaciones para certificados de salud ocupacional, mas no tienen acceso para emitir certificados médicos para conductores. Siendo las 11:02 horas se termina la presente fiscalización y procedemos a retirarnos de la entidad.

- 3.16. Adicionalmente, consta en el ítem 5 del **Acta**, imágenes fotográficas con las cuales acreditaría el inspector la realización de la fiscalización a la **ECSAL** en la dirección correspondiente.
- 3.17. En atención a lo expuesto, a la fecha de emisión del presente informe, esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores procedió a verificar en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito - SINARETT el estado en el que se encuentra la autorización otorgada a la **ECSAL**, observándose que es el de **"HABILITADO"**, tal como se visualiza a continuación:

MANTENIMIENTO DE HISTORIAL							
ENTIDAD : CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C. - LOCAL : SUC-1 - TRUJILLO - RGR N° 649-2019-GR-LL-GGR/GRTC							
ESTADO :							
ESTADO	MOTIVO DEL ESTADO	NRO. DOCUMENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	INFRACCION	USU. REGISTRO	FEC. REGISTRO
1 HABILITADO	AUTORIZADO POR REGISTRO	649-2019-GR-LL-GGR/G	05/07/2019	10/12/2022		DMUNOZL	01/06/2020 22:28
2 SUSPENDIDO	MEDIDA PREVENTIVA SUTRAN	7707000030	30/01/2023	18/02/2023	S.11	71716868	01/02/2023 17:51
3 HABILITADO	POR CADUCIDAD DE DOCUMENTO	7707000030	19/02/2023	19/02/2100	S.11	71716868	19/02/2023 21:04



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



- 3.18. Asimismo, de la consulta realizada en el Sistema Nacional de Conductores - SNC, a la fecha de emisión del presente informe, se observa que la **ECSAL** emitió Fichas Médicas el día de la fiscalización (03/05/2022), tal como se aprecia a continuación:

Consulta de Fichas de Postulante

Departamento:

Provincia:

Distrito:

Centro Evaluador:

Tipo Documento:

Num. Documento:

Fecha Inscripción:

Al:

Registros encontrados: 0

No Existe Información en el S.N.C.

- 3.19. Ahora bien, de la consulta realizada en la Base de Datos – Suspensión de Actividades de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, a la fecha de emisión del presente informe, se advierte que no existe registro por medio del cual la **ECSAL** haya comunicado la suspensión de sus actividades para el 03 de mayo de 2022.

N°	CÓDIGO ÚNICO	TIPO DE ENTIDAD	RUC DE LA ENTIDAD	ENTIDAD	DIRECCIÓN	DISTRITO	ESTADO EN SUAREZ	FÍSICO O VIRTUAL	TIPO DE DOCUMENTO	TIPO DE GESTIÓN	N° EXPEDIENTE SGO	TRAFUS	N° DEL DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DE CARGA SGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
628	000225	ecsa	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	CALLE GUILLERMO PRESCOTT	TRUJILLO	HABILITADA	FÍSICO	ACTA DE CONSTANCIA	ATENCIÓN	UDL00020220000092		100700000087	12/01/2022			
2827	000215	ecsa	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE00020220000037		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
3057	000215	ecsa	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE00020220000014		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
3480		CENTROS MEDICOS	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE00020220000048		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
8619		CENTROS MEDICOS	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE00020220000072		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
12288		ECSAL	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE000202200000444		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
34980		ECSAL	20477187561	CORPORACION PERUANA DE CENTRO	NO APLICA	TRUJILLO	HABILITADA	VIRTUAL	CONSTATACIONES B	CONOCIMIENTO	SSE0002022000004251		NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Añade Filas más al final

LISTADO DE ENTIDADES SGFSC - Informes de gabinete SGFSC - Base de datos SGFSC - Se muestran 7 de 16.160 Filas

- 3.20. En ese sentido, de la información referida, corresponde a esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, dentro del marco de sus competencias otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUTRAN**, determinar si el administrado incurrió en incumplimiento a la normatividad vigente e infracción, de ser el caso.

Sobre la detección de una presunta comisión de la infracción S.23 del "Anexo I: cuadro de infracciones y sanciones aplicables a las ECSAL" del RSELIC

- 3.21. De lo referido por los fiscalizadores señalado en el párrafo 3.15 del presente informe, y, de la valoración de la documentación que obra en el **Acta**, se tiene que el local fiscalizado donde opera la **ECSAL** se encontró cerrado.
- 3.22. Asimismo, conforme a lo expuesto en el numeral 3.19, de la revisión de la Base de Datos Oficial – Suspensión de Actividades de esta Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, se advierte que no existe registro por medio del cual la **ECSAL** haya comunicado la suspensión de sus actividades para el 03 de mayo de 2022.



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.23. Al respecto, el literal u) del artículo 45° del **RSELIC** establece que las ECSAL deben cumplir con la obligación de *"Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, la suspensión de sus servicios, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, en cuyo caso la suspensión deberá ser comunicada dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho."*
- 3.24. En ese sentido, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas al órgano instructor, corresponde señalar que el supuesto incumplimiento significaría que la **ECSAL** habría incurrido en la infracción tipificada con el código **S.23** del *"Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a las ECSAL"* del **RSELIC**, cuyo detalle es el siguiente:

ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LAS ECSAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN (UIT/días calendario)
S.23	Suspender las actividades incumpliendo el procedimiento establecido	Muy Grave	Paralización de la actividad mediante la desactivación del acceso al SNC	Por infracción detectada: 3 UIT + suspensión en el RECSAL por el plazo de treinta (30) días.

IV. CONCLUSIÓN:

La Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir **"CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C."** habría incumplido la obligación establecida en el literal u) del artículo 45° del **RSELIC**, por lo que se habría configurado la infracción tipificada con el código **S.23** de Anexo I del **RSELIC**.

V. RECOMENDACIÓN:

De los hechos referidos, se recomienda remitir el presente informe a la entidad **"CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C."**, ubicada en Calle Guillermo Prescott N° 127, Urb. Santo Domingo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a fin de que en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de recibido el presente Informe, opine y/o presente la documentación que considere pertinente, a fin de desvirtuar los incumplimientos advertidos en los párrafos precedentes.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Informe elaborado por:  Firmado digitalmente por DIAZ RAYO Jackeline Giuliana FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.01.2024 15:39:07 -05:00 Jackeline Giuliana Díaz Rayo Asistente de Fiscalización de Gabinete Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	Hago mío el presente Informe:  Firmado digitalmente por RUIZ ESCALANTE Ana Cecilia FAU 20536902385 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04.01.2024 19:27:37 -05:00 Ana Cecilia Ruiz Escalante Subgerente Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
--	--

ARE/jdr



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





ACTA DE CONSTATACION N° 100700000145

1. Datos Generales:

Tipo de Administrado: ---	
Fecha: 3 05 2022 11:32:45	
Hora de Inicio: 11:32:45	Hora de Término: 11:41:28
Región: La Libertad	
Provincia: Trujillo	
Razón Social: CORPORACION PERUANA DE CENTROS MEDICOS S.A.C.	
Registro Unico de Contribuyentes - RUC: 20477167561	
Dirección: CALLE GUILLERMO PRESCOTT N° 127, URB. SANTO DOMINGO	
Documento de Autorización: RGR N° 649-2019-GR-LL-GGR GRTC	
Inspector a: SC000122	
Resolución (s) de acreditación:	

2. El inspector/a constata lo siguiente:

El establecimiento y/o infraestructura se encuentra cerrado por no reactivación en el marco del COVID-19	
En el establecimiento y/o infraestructura se desarrolla otra actividad económica distinta a la autorizada o habilitada	SI
No existe la dirección del establecimiento y/o infraestructura	
El establecimiento y/o infraestructura se encuentra cerrado y no se detecta infracción con la fiscalización de campo	
Otro hecho	

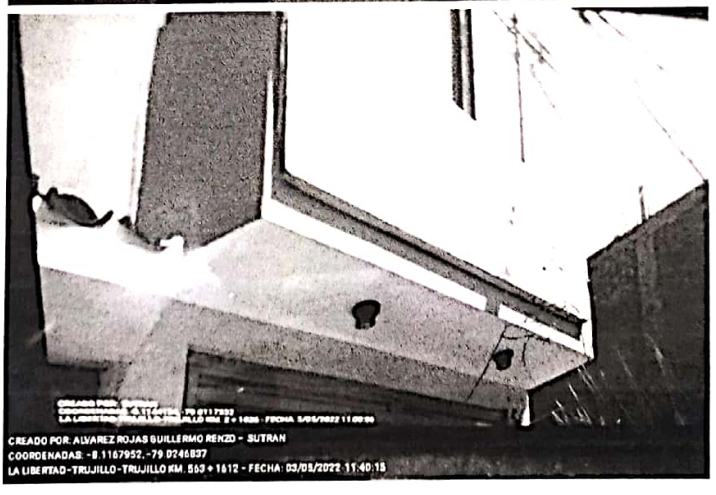
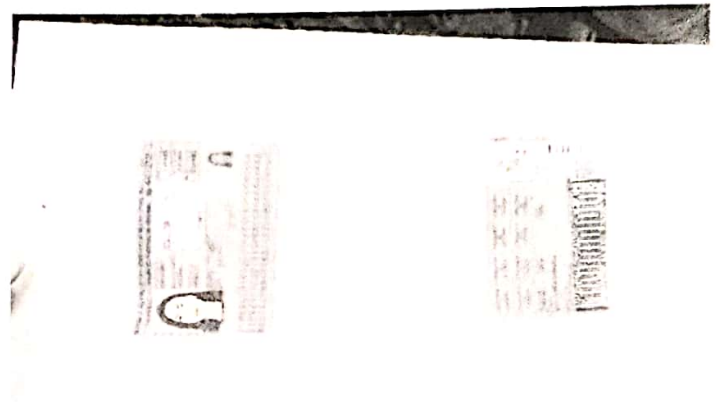
3. Descripción del hecho constatado

Siendo las 10:50 horas, los suscritos nos apersonamos debidamente uniformados e identificados como inspectores de Sutrán. Al llegar observamos una vivienda de tres pisos; todos los pisos son de color blanco con verde, una reja de metal color plateado con vidrios tipo espejo y ventanas de igual características. Asimismo se observa en la parte superior de la fachada del primer piso a la mano derecha un banner de color blanco con el nombre de Horizonte Medic. Según el Módulo administrativo del MTC, enviada por Jefatura, Medicina y Transporte Trujillo E.I.R.L., se encuentra habilitado en el SINARETT y reactivado; además, según el reporte del SNC, no cuenta con registros de postulantes desde el 05 02 22 hasta el 03 05 22. El local se encontró abierto y nos atendió la señorita Yesi Silene Mostacero Sandoval la cual nos atendió y se procedió a realizar las consultas correspondientes de lo sucedido y lo que nos indicó es de que actualmente están realizando evaluaciones para certificados de salud ocupacional, mas no tienen acceso para emitir certificados médicos para conductores. Siendo las 11:02 horas se termina la presente fiscalización y procedemos a retirarnos de la entidad.

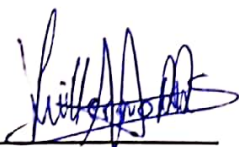
4. Recomendación del inspector

Se recomienda la remisión física de la presente Acta de Constatación firmada a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización con copia a la Gerencia de Articulación Territorial.

5. Fotos de sustento






Firma del Inspector de SUTRAN
Nombres y apellidos Guillermo Alvarez Rojas
Codigo SC000022

Firma del Representante
Nombres y apellidos _____
DNI N° _____

Firma del Inspector de SUTRAN
Nombres y apellidos _____
Codigo _____

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LA LIBERTAD

Provincia
CHEPEN

Dirección
MZA LT.09 URB.PRIMAVERA

Observaciones

Donación de Órganos **NO**

Grupo de Votación **096660**

La Junta Municipal de Chepen
Atte. SECRETARIO

9000378 000378 4702420 0039 00001724